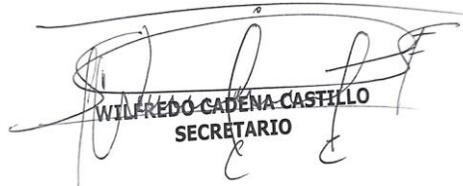




Proceso : PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
Demandante : EMILSEN PARRA NOVA
Demandados : HEREDEROS DETEMINADOS E INDETERMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS
Apoderada Dte : DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO
Radicado : 683852042001-2024-00048

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se avizó yerro en auto del 07 de marzo de 2024, consistente a error en el número de matrícula inmobiliaria del predio señalado en el numeral octavo de la parte resolutive. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer sobre el particular:

Advirtiéndose el yerro cometido por el despacho en el auto que admite la demanda, este debe ser corregido. Conforme a lo indicado, claramente se vislumbra que en el auto proferido el 07 de marzo de 2024, se presenta error en número de matrícula inmobiliaria del predio señalado en el numeral octavo de la parte resolutive, ya que se colocó 324-38220, siendo lo correcto dos predios identificados con matrícula inmobiliaria N°. **324-30981** y **324-35623**.

El artículo 286 del C.G.P., indica que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.*"

En consecuencia, la norma citada autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que las equivocaciones reseñadas resultan fácilmente subsanables sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto de fecha 07 de marzo de 2024.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral octavo de la parte resolutive del auto del 07 de marzo de 2024, que admitió la demanda.

Ergo, quedara así:

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre los bienes inmuebles registrados al folio de matrícula inmobiliaria N°. **324-30981** y **324-35623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio C
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO